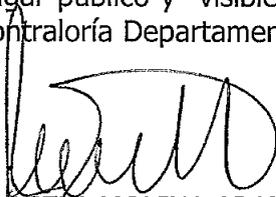


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-051-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	MILVER ROJAS, Identificado con Cédula No.79.297.797 y otro
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.056
FECHA DEL AUTO	07 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS 056 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-051-018 QUE SE TRAMITA ANTE EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACION TOLIMA.

Ibagué, 7 de octubre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 032 del 4 de marzo de 2022, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-051-018 que se adelanta ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, proceden a decretar a petición de parte, la práctica de pruebas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 012 del 8 de febrero de 2018, el Despacho profiere el 3 de mayo de 2018, el auto 040 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: Cesar Herrera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.688.495 y al señor Milver Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797 quienes ostentaron el cargo de gerentes para la época de los hechos. Así mismo a José Teatino Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía 93.371.298, Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608 y Yhilma Grimaldo Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.160, quienes se desempeñaron para la época de los hechos como profesionales universitarios en esta institución hospitalaria.

Así mismo fueron vinculados como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías aseguradoras:

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-051-018 NUEVO HOSP LA CANDELARIA PURIFICACION TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Toma dor
La Previsora SA.	860002400-2	1001193	23/07/2013	17/07/2013 AL 12/01/2015	Póliza Cobertura Global Sector Oficial	\$ 100.000.000	Nuevo Hospital La Candelaria ESE.
Asseguradora Solidaria de Colombia SA.	860524654-6	480-73994000000325	12/07/2012	22/07/2012 al 22/07/2013	Póliza Manejo Global Sector Oficial		

En el curso normal del proceso el Despacho luego de valorar el acervo probatorio profirió el 27 de julio de 2022 el Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal 017, continuando el proceso solo contra los ex funcionarios Milver Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, en su condición de gerente para la época de los hechos y Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608, en su calidad de Profesional Universitaria de la institución hospitalaria para la época de los hechos.

Frente al anterior auto se surtió el grado de consulta y en consecuencia la Contraloría Auxiliar mediante auto proferido el 30 de agosto de 2022 confirmó en todas sus partes el citado auto. Así que, una vez notificado el anterior auto a los presuntos responsables fiscales, la señora Nohora Beatriz Barrios Gómez, mediante escrito con radicado CDT-RE-2022-00003691 del 12 de septiembre de 2022 manifiesta lo siguiente.

Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

"De acuerdo al auto de imputación de responsabilidad fiscal 017, el cual me fu notificado el día de hoy, me permito solicitar respetuosamente su intervención a fin de solicitar directamente desde la Contraloría, los oficios de circularización de cartera realizados durante el periodo al Nuevo Hospital la Candelaria, toda vez que a pesar de haber solicitado dichos soportes, no me fueron allegados y por el contrario la respuesta fue que el archivo físico de la Institución no es el más organizado, lo que dificultó la entrega, no sin desconocer que posible tener muchas más gestión de cobro por parte del responsables del área toda vez que la factura prescribió en diciembre de 2015, fecha en la cual yo no estaba vinculada laboralmente con el Hospital y debieron haber dado continuidad al cobro correspondiente."

Así mismo el señor Milver Rojas, mediante el escrito con radicado CDT-RE-2022-00003897 del 26 de septiembre de 2022, en sus argumentos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"No cuento con los documentos indicados porque ellos se encuentran en el Hospital y la Secretaria de Salud del Tolima, y por tanto solicito a la Contraloría que sean pedidos a la señora Gerente del Hospital, debido a que no tengo la posibilidad de contar con ellos en tiempo prudente."

Respecto de la solicitud de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales, para el Despacho resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar o desvirtuar los hechos aquí investigados, por lo que se ordenará oficiar a la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para que remita con destino al presente proceso la copia de los oficios de la circularización de cartera que tenía por objeto el cobro del saldo de la factura 351806 del 31 de mayo de 2012, el cual asciende a la suma de \$948.111 y corresponde a servicios de salud prestados a la Secretaria de Salud de Caldas. Así mismo certificar si con cargo a esta factura se ha realizado algún pago.

Las anteriores pruebas son consideradas por el Despacho pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados, pues hay coherencia entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación, por lo que este ente de control las atenderá favorablemente.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno solicitar los anteriores documentos, para que obren como plena prueba en el presente proceso.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a solicitud de parte, por ser conducente, pertinente y útil, las siguientes pruebas de conformidad con los considerandos expuestos:

- Oficiar a la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima para que remita con destino al proceso con radicado 112-051-018 y para que obre como plena prueba, la copia de los oficios de la circularización de cartera que tenían por objeto el cobro del saldo de la factura 351806 del 31 de mayo de 2012, el cual asciende a la suma de \$948.111 y corresponde a servicios de salud prestados a la Secretaria de Salud de Caldas. Así mismo certificar si con cargo a esta factura se ha realizado algún pago.

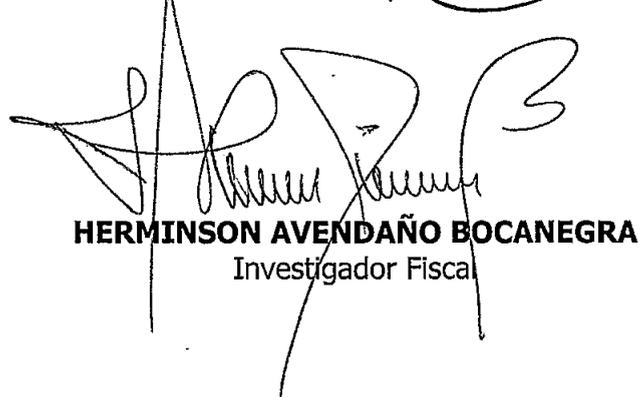
ARTICULO SEGUNDO. Fíjese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondencia y para tal efecto Líbrense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído al señor Milver Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, en su condición de Gerente para la época de los hechos y a la señora Nohora Beatriz Barrios Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 65.764.608.

ARTICULO CUARTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Investigador Fiscal